Bogotá, 19 de diciembre de 2024

Señores:
SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Subdirección De Plantas Físicas
Atn: Johnny Edward Padilla Ariza
Supervisor del Contrato
jepadillaa@sdis.gov.co
Bogotá

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 9222 DE 2024. "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS QUE SE ADJUDIQUEN PARA REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO" – GRUPO 5

ASUNTO: Solicitud de Prorroga No. 01 – Contrato de Interventoría No. 9222 de 2024.

Respetado Ingeniero Padilla:

En virtud de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría No. 9222 de 2024, y en ejercicio de nuestras funciones de vigilancia, seguimiento y control al desarrollo del contrato de la referencia, suscrito entre NOGAALL S.A.S. y la Secretaría Distrital de Integración Social, nos permitimos presentar la solicitud No. 01 de Prórroga al contrato de Interventoría, teniendo en cuenta los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

I. DATOS DEL CONTRATO

NÚMERO	9222 DE 2024
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS QUE SE

	ADJUDIQUEN PARA REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO
CONTRATISTA	NOGAALL S.A.S. (NIT. 830.090.010-1)
FECHA DE INICIO	17 DE DICIEMBRE DE 2024
PLAZO	El Plazo de ejecución del contrato, será hasta el 31 de diciembre de 2024, más 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero.
VALOR	TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($326.150.053), el cual incluye impuestos nacionales y distritales y demás costos y gastos directos e indirectos en que incurra el contratista durante la ejecución del contrato.
ADICIONES	N/A
AMPLIACIONES	N/A
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO	166361 ANEXO 0
PÓLIZA DE RC	15995 ANEXO 3
ASEGURADORA	SEGUROS EXPO DE COLOMBIA S.A.

II. HECHOS

1) <u>Solicitud de Prórroga No. 01 – Contrato de Obra No. 9174 de 2024</u>

Para la formulación de proyecto se realizó el análisis técnico previo, en el cual se estructuró que la ejecución del contrato está determinada por la culminación de los recursos disponibles para la ejecución del contrato en buena forma. Es de conocimiento, el desarrollo de este tipo de mantenimientos contempla múltiples procesos, que aunque deben desarrollarse de manera independientemente en su inicio, son concebidos y programados para que converjan armónicamente en su momento y garanticen el cumplimiento en especificaciones, calidad y tiempo del producto requerido. Y siendo el presupuesto enviado por la entidad parte de los documentos del estudio previo, allí se estableció que el plazo de ejecución proyectado es de 2,5 meses.

Respuesta Interventoría: es de considerar que las condiciones mínimas exigidas en el contrato como lo son Plazo, Costo y Objeto contractual fueron dispuestas en los pliegos de condiciones, por lo cual se deben respetar los tiempos de ejecución del contrato de obra estipulados.

No obstante es importante resaltar que una vez se da el acta de inicio se debe realizar recorrido por cada uno de los puntos para establecer el alcance de intervención de cada punto así como determinar el presupuesto de cada uno, situación que conlleva un tiempo para esta actividad de al menos quince (15) días calendario y este tiempo se le debe adicionar el tiempo de revisión de interventoría….

(…)

Una vez se establezca de manera real los puntos definitivos de intervención y su alcance, es el momento para el cual se dará el inicio real de actividades, siempre y cuando estas no requieran una actividad de diseño especifico.

Respuesta Interventoría: la interventoría considera que a la fecha no se tienen argumentos tecnicos para dar ampliaciones más allá de los 2.50 meses informados en los pliegos de condiciones, por lo cual no aceptará Prórrogas mayores a los tiempos contractuales estipulados en los anexos técnicos del contrato de obra.

Sin embargo, la interventoría deja a consideración del contratista de obra, presentar a futuro una prórroga derivada en los alcances del proyecto, determinados bajo los argumentos técnicos obtenidos del informe de diagnóstico que el contratista de obra debe entregar de acuerdo con las visitas realizadas en el inicio del contrato.

De esta manera, la interventoría aprueba prorrogar el contrato de Obra y recomienda a la Secretaría Distrital de Integración Social, la prórroga No. 01 por un plazo de 60 días calendario partiendo del 01 de enero de 2025 hasta el 01 de marzo de 2025 (nueva fecha de terminación) para el contrato de obra No. 9174 de 2024.

2) <u>Solicitud de Prórroga No. 01 – Contrato de Interventoría No. 9222 de 2024</u>

En cumplimiento de las actividades iniciales para la ejecución del Contrato de Interventoría No. 9222 de 2024, se suscribió el acta de inicio el día 17 de diciembre de 2024. No obstante, se evidencia que el plazo de ejecución del contrato, según lo estipulado en el acta, será hasta el 31 de diciembre de 2024, con 15 días adicionales destinados para el cierre administrativo, técnico y financiero, configurando así un plazo total de 15 días para la ejecución efectiva del contrato.

Este plazo resulta insuficiente y no se ajusta al periodo establecido en la propuesta económica de la interventoría, la cual define un plazo de ejecución de 2.5 meses, más 15 días adicionales para el cierre administrativo, técnico y financiero, configurando un plazo total de 3 meses para el contrato.

Dicha discrepancia genera preocupación, ya que podría comprometer el adecuado cumplimiento de las actividades previstas dentro del alcance del contrato. Por lo anterior, se solicita una revisión de los términos contractuales con el fin de garantizar que el plazo establecido permita la correcta ejecución de las obligaciones contractuales y que se alinee con lo estipulado en la propuesta económica presentada.

Así también, es de mencionar que desde la suscripción de acta de inicio se han adelantado actividades administrativas, así como de diagnóstico de los frente a intervenir, identificando las condiciones y actividades a priorizar en cada uno de estos, mismos que relacionamos a continuación:

RAFAEL URIBE

- CD Palabras mayores
- J.I Mario Iriarte
- J.I Mi primera casita
- J.I Samore
- J.I Pijaos

SAN CRISTOBAL

- CDC San Blas
- C.C Balcones
- C.D Montaña del saber
- J.I Bello horizonte
- J.S Yuste

USME

- C.D.C Celebra la vida
- C.D San David
- J.I Las flores
- J.I Nueva esperanza
- J.I Oasis
- C.D.C Julio Cesar Sánchez

SUMAPAZ

- Verdegal

Por lo anterior, consideramos pertinente solicitar a la supervisión la prórroga uno (1) al contrato de interventoría 9222 del 2024 por un plazo igual al del contrato de obra 9174-2024 hasta el 01 de marzo de 2025, más 15 días para el cierre administrativo técnico y financiero. Lo anterior, dejando en claro que el cierre administrativo técnico y financiero es diferente al trámite de liquidación y hace parte de la ejecución del contrato de interventoría, como se tiene previsto en los documentos precontractuales que contempla un periodo de 3 meses, de los cuales 2.5 meses son de seguimiento al contrato de obra y 0.5 meses son para el cierre administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El contrato de interventoría, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, es una modalidad de Contrato de Consultoría, en virtud del cual se garantiza la vigilancia y el control de la ejecución de un contrato estatal. Al respecto el artículo 32, numeral 2 de la precitada ley establece: *"(…) 3º. Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato (…)".

En consonancia con lo anterior la Ley 1474 de 2011, en su artículo 83 establece la importancia que los contratos estatales cuenten con una interventoría para facilitar la vigilancia y el control del contrato especialmente cuando ello demanda conocimientos especializados y altamente cualificados o cuando la complejidad o la extensión del proyecto así lo exijan. Al respecto señala:

"(…) Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

(…) ***La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen****. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (…)".* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Aunado a lo anterior, y con el ánimo de garantizar la continuidad de la rigurosa labor de vigilancia administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato inspeccionado, por parte de la Interventoría, también se cuenta con la obligación de velar por la salvaguarda de los recursos involucrados en el negocio jurídico estatal, pudiendo con tal propósito ejercer un control sobre las condiciones económicas y financieras del contrato objeto de control, esto es, al Contrato de Obra, situación que en efecto requiere de la continuidad de la Interventoría, para de esta manera prorrogar el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato se realice, de acuerdo con el conocimiento especializado con el que ha demostrado adelantar la ejecución del contrato.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, relativo a la continuidad de la interventoría para el seguimiento de los contratos de obra pública, en el cual se señala:

"(…) Continuidad de la interventoría. ***Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia****. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría,* ***sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*** *PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7 de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato (...)".* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2331 de fecha 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, así:

"(…) ***La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad****. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de contratos. Dentro de este marco a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****(…)".* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Esta finalidad se reafirma nuevamente en el numeral 3º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, al señalarse:

"(…) 3º. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que ***buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados*** *(…)"* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

En línea con las disposiciones anteriores, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente como obligación de los servidores públicos, la búsqueda de los fines que persigue la contratación estatal:

"(…) ***Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación****, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)"* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

En este sentido, la celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad y atendiendo a la

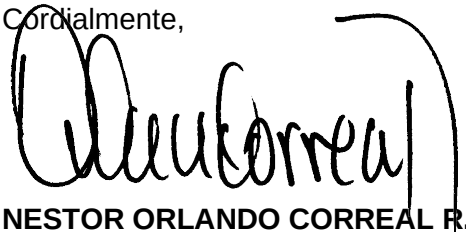
importancia que reviste para el Estado y a los recursos que ha demandado la ejecución del proyecto, con el propósito de satisfacer las necesidades de la comunidad y los fines estatales.

Se concluye que se considera necesario, pertinente, conveniente, y oportuno desde el punto de vista social, económico, de responsabilidad y buena administración, tramitar la ampliación de plazo, justificada en el cumplimiento de los fines estatales, con el propósito de proteger los recursos del Estado, en desarrollo de la Construcción y finalización de la obra pública contratada, garantizando el seguimiento y vigilancia para la satisfacción de las necesidades planteadas en el momento de contratar la obra mencionada y asegurando su cumplimiento.

IV. CONCLUSIONES

- Por lo anterior, consideramos pertinente solicitar a la supervisión la prórroga uno (1) al contrato de interventoría 9222 del 2024 por un plazo igual al del contrato de obra 9174-2024 hasta el 01 de marzo de 2025, más 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero. Lo anterior, dejando en claro que el cierre administrativo, técnico y financiero es diferente al trámite de liquidación y hace parte de la ejecución del contrato de interventoría, como se tiene previsto en los documentos precontractuales que contempla un periodo de 3 meses, de los cuales 2.5 meses son de seguimiento al contrato de obra y 0.5 meses son para el cierre administrativo técnico y financiero.

Cordialmente,



NESTOR ORLANDO CORREAL R.
Director de Interventoría
NOGAALL S.A.S
830.090.010-1

Copia: Arq. Luis Felipe Peña – Apoyo Técnico a la Supervisión SDIS